Dictamen DNCP/DJ N° 12.570/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/10/2020
ID:	367364
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Construcción de Tinglado en el Centro Recreativo y Cultural Santa Clara"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Elizardo Aquino
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso 187/20
Tema General:	• Ejecución Contractual
Tema Específico:	• Incumplimientos de las EE.TT

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 187/20.
2. Remitir los antecedentes del caso al Departamento de Verificación Contractual.
3. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se deprende supuestas irregularidades en el marco de la ejecución contractual para la Construcción del tinglado del Centro recreativo y Cultural Santa Clara convocada por la Municipalidad de Elizardo Aquino.

El denunciante menciona que la firma adjudicada Construcciones Luisito se encuentra incumpliendo las especificaciones técnicas del PBC, al encontrarse proveyendo un bien distinto al contratado, además de no haber realizado rubros que se encuentran en los planos y planillas del contrato, lo cual conllevaría a poner en peligro a los futuros beneficiarios que utilizaran dicha infraestructura, además de constituir un daño patrimonial al municipio por pagar por rubros que no se realizaron.

Esta Dirección Jurídica considera oportuno la remisión de los antecedentes del CASO 187/20 a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato de Adjudicación N°13/19 y especialmente lo concerniente a la realización de los trabajos que se encuentra establecidos en el ítem 1 *(1.1 Excavación para zapatas; 1.2 Zapatas de H° A°; 1.3 Pilares de H° A° 20x40; 1.4 Viga Cadena de Fundición de H° A° 15/40; 1.5 Viga Cadena Media Y superior de H°A°).* Por ende, se ordena el cierre del Caso N° 187/20.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónica en fecha 09 de mayo del 2020, la cual refiere:

"…Por la presente, realizo denuncia contra los trabajos realizados por la Municipalidad de General Elizardo Aquino, en el marco de la LCO 01/19 "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN EL CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL SANTA CLARA" con ID: 367364, cuya ejecución según consta en el Contrato de Adjudicación N° 13/19 de fecha 12 de Setiembre de 2019, está a cargo de "Construcciones Luisito" representada por el Señor Rober Arcadio Blanco Arce, con C.I. N° 2.282.023. Según consta en los planos publicados en la Sección Documentos de la Convocatoria del Llamado, y en la Planilla del Numeral 6 del Contrato de Adjudicación mencionado anteriormente, los trabajos consisten en la construcción de un tinglado sobre una estructura de Hormigón Armado, Zapatas de H° A°, Pilares de H° A°, Viga Cadena de Fundación, Viga Cadena Media Y superior de H?A?, cuyos detalles (Cantidad de varillas, diámetro de las varillas y dimensionamiento de cada una de las piezas) se hallan en los planos ya citados. Sin embargo, la empresa a cargo de la Obra, procedió? a la colocación de Pilares de Perfiles metálicos, en lugar de los Pilares de H°A°, y a la fecha de esta denuncia estaba procediendo a revestir con hormigón masa los perfiles, es decir no se está? ejecutando el contrato de acuerdo a los planos y las planillas, por lo tanto se está proveyendo de un bien distinto al contratado, sin dejar de resaltar que dicho método constructivo no cuenta con ninguna fundamentación técnica en lo que respeta a estructuras de este tipo, con lo cual aparte de posiblemente conseguir una ventaja económica abaratando costos, se podrá estar exponiendo en el futuro a la población que utilizar dicha infraestructura. Otro hecho aún más irregular es que en los planos y en las planillas claramente determina la construcción de Vigas Cadena de Fundación, 138 ml, a Gs 119.000 el ml, totalizando Gs. 16.422.000, y este rubro no fue ejecutado, con lo cual se pondrá también en riesgo la estructura en su conjunto, aparte del perjuicio económico para la Municipalidad en caso que se pague por este rubro. Lo mismo ocurre con el rubro Viga Cadena Media y Superior, los cuales están presupuestados a Gs 130.000 el metro lineal, totalizando los 276 ml establecidos en el contrato la suma de Gs. 35.880.000. Estos hechos, podrán constituir un daño patrimonial al municipio, y un peligro para los futuros beneficiarios de tan importante obra. Por lo cual, solicito a esta Dirección se constituya con un técnico a verificar si los trabajos están siendo ejecutados de acuerdo a lo contratado, y de constatarse que no es así, exigir a la empresa a cargo proceda a cumplir con el contrato. Y si se comprobase complicidad con el funcionario municipal a cargo, (fiscal de obras) que ya se hayan certificado estos trabajos como como correctamente ejecutados y ya se haya pagado esos certificados, se haga la denuncia en la institución correspondiente…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, la denuncia transcripta refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado "*CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/19 PARA LA "CONSTRUCCION DE TINGLADO EN EL CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL SANTA CLARA" ID 367364 "* y en tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del **llamado con ID 367364**, el Contrato de Adjudicación N° 13/19 de fecha 12 de septiembre del 2019 entre la Municipalidad de General Elizardo Aquino y la empresa Construcciones Luisito representada por el Señor Rober Arcadio Blanco Grance con CI 2.2.82.023.

Que, en la Cláusula Sexta del citado contrato se denota la descripción de los trabajos a ser ejecutados, entre los cuales figuran los sub ítems 1.1 Excavación para zapatas; 1.2 Zapatas de H° A°; 1.3 Pilares de H° A° 20x40; 1.4 Viga Cadena de Fundición de H° A° 15/40; 1.5 Viga Cadena Media Y superior de H°A°cuestionados en la denuncia en los siguiente términos "*….la empresa a cargo de la Obra, procedió a la colocación de Pilares de Perfiles metálicos, en lugar de los Pilares de H° A°, y a la fecha de esta denuncia estaba procediendo a revestir con hormigón masa los perfiles, es decir no se está ejecutando el contrato de acuerdo a los planos y las planillas, por lo tanto se está proveyendo de un bien distinto al contratado…"*

Asi mismo el denunciante alega que en los planos y en las planillas claramente determina la construcción de Vigas Cadena de Fundación, 138 ml, a Gs 119.000 el ml, totalizando Gs. 16.422.000, y la construcción de la Viga Cadena Media y Superior, el cual está presupuestado a Gs 130.000 el metro lineal, totalizando los 276 ml establecidos en el contrato la suma de Gs. 35.880.000, dichos rubros según el denunciante no fueron ejecutados, con lo cual se pone en riesgo la estructura en su conjunto, aparte del perjuicio económico para la Municipalidad en caso que se pague por este rubro.

Entonces, de acorde a los hechos denunciados, esta Dirección Jurídica considera oportuno la remisión de los antecedentes del CASO 187/20 a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma

constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato de Adjudicación N°13/19 y especialmente lo concerniente a la realización de los trabajos que se encuentra establecidos en el ítem 1 *(1.1 Excavación para zapatas; 1.2 Zapatas de H° A°; 1.3 Pilares de H° A° 20x40; 1.4 Viga Cadena de Fundición de H° A° 15/40; 1.5 Viga Cadena Media Y superior de H°A°).*

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06** *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente se podrán efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/u obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.

Igualmente, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, *dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones* y de la **Ley N° 3439/07** *Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: ***FACULTADES DE VERIFICACIÓN***. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03…y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…///…A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03.*

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-*** *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…"*.

Finalmente, en base a los hechos esgrimidos en la denuncia y la normativa citada en el presente dictamen, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio[2], con la **recomendación de remisión de los antecedentes del CASO 187 a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP**, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en el procedimiento de contratación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[2] El art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*